

## DERECHOS Y SABERES TRADICIONALES: UN ANÁLISIS DEL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD MOCOVÍ COM CAIÁ DE LA LOCALIDAD DE RECREO – SANTA FE

**María B. Espenán**

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNL*

*Directora: María Valeria Berros*

*Codirector: Dabel Leandro Franco*

Área: Ciencias Sociales

Palabras claves: Pueblos Indígenas – Comunidad Com Caiá – Personería Jurídica

### INTRODUCCIÓN

Por pueblos indígenas entendemos a aquellos grupos humanos con identidad propia -cultura, idioma, espiritualidad, cosmovisión propia- que conforman un sujeto de derecho colectivo, en el sentido de que sus miembros pueden ejercer sus derechos en tanto se identifiquen o integren la colectividad (Bournissent, 2017). En materia de protección a los derechos de los pueblos indígenas, podemos hablar de diversos instrumentos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional. Sus derechos han sido robustecidos en las constituciones y jurisprudencia latinoamericana desde la última década del siglo XX. En nuestro país, han adquirido rango constitucional con la última reforma de 1994, dándose un giro conceptual sumamente importante, donde la Constitución Nacional<sup>1</sup> reconoce expresamente su preexistencia, sus rasgos propios dignos de respeto y medidas fundamentales de protección. Sin embargo, una mirada más atenta sobre el desenvolvimiento de los institutos jurídicos nos demuestra muchas veces la falta de concreción y tutela efectiva de sus derechos colectivos (Gonzalez de Prada, 2018), así como también las tensiones existentes entre el derecho occidental y la cosmovisión y espiritualidad propia de estos pueblos, consagrándose conceptos y constructos jurídicos ajenos a su organización comunitaria preexistente.

Para vislumbrar esta problemática a lo largo de la evolución de nuestro ordenamiento jurídico, me propongo llevar a cabo un análisis del Estatuto de la Comunidad Com Caiá<sup>2</sup> del Pueblo Mocoví, de la localidad de Recreo de la Provincia de Santa Fe, en lo que refiere a la personería jurídica adoptada por la misma para su inscripción legal.

Título del proyecto: Proyecto Meulen II. Profundización de aportes jurídicos sobre la cuestión ecológica en clave latinoamericana.

Instrumento: CAID.

Año convocatoria: 2022.

Organismo financiador: Universidad Nacional del Litoral.

Directora: María Valeria Berros.

<sup>1</sup> En adelante CN.

<sup>2</sup> Com Caiá significa “Somos Hermanos” en la lengua Mocoví, denominación adoptada por la comunidad originaria ubicada en el Barrio Mocoví de la localidad de Recreo, Santa Fe.

El Pueblo Mocoví es habitante originario del Chaco-Santafesino, ubicado entre las provincias de Chaco y Santa Fe. Hacia fines de la década del '60 tiene lugar un éxodo migratorio de los mismos como consecuencia de la mecanización agraria y la reconfiguración de los mercados de trabajo, desplazándose hacia la provincia de Buenos Aires y la zona centro-sur de la provincia de Santa Fe. En la región centro de nuestra provincia, se ubicaron en las localidades de Monte Vera y Recreo (Cardozo y Benzi, 2020). En esta última localidad, se dedicaron principalmente a actividades hortícolas, dando lugar a lo que hoy se conoce como “Barrio Mocoví”. A mediados del año 2008, el gobierno de la provincia de Santa Fe restituyó a la Comunidad Mocoví 327 hectáreas ubicadas al norte de la localidad de Recreo, en el marco de la ley provincial 12.086, con actuación del IPAS –Instituto Provincial Aborigen de Santa Fe- (Cardozo, Brasca y Cabré, 2020).

Cuando hablamos del instituto de la “personería jurídica” nos estamos refiriendo a la creación de un ente al cual el ordenamiento jurídico le otorga aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. Se trata de un sujeto de derecho con distinto patrimonio y distinta responsabilidad de la de sus miembros: la persona jurídica no se confunde con sus miembros, ni la reunión de todos ellos equivale a ella misma (Rivera y Medina, 2016). Dentro de la clasificación de personas jurídicas privadas en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación<sup>3</sup>, encontramos a las asociaciones civiles, cuya estructura jurídica fue impuesta a los pueblos originarios que pretendían su reconocimiento como sujeto de derecho, a través de la ley nacional N° 23.302/1985. En su artículo N° 4, la citada ley dispone: “*Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se registrarán de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente*”. De esta manera, de forma previa a la reforma constitucional de 1994 y la incorporación del artículo 75, inc. 17, la personería jurídica, en lo que respecta a los pueblos indígenas, se encontraba regulada en la mencionada ley y en normativas provinciales dispersas, con la imposición de una estructura jurídica compatible con una asociación civil.

A partir de la reforma constitucional de 1994 y normativa internacional aplicable en la materia, de conformidad con el principio de la libre determinación de los pueblos indígenas, la personería jurídica de los mismos se reconoce bajo la figura de “comunidad indígena”, siendo una facultad concurrente entre el Estado Nacional y las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75, inc. 17 CN (Macarón, 2017). El Estatuto de la Comunidad Com Caiá en su artículo N° 2 destaca entre los fines y objetivos de la comunidad: “*b) Rescatar y valorar el ser indígena y su memoria histórica, afianzando su identidad en la sociedad y dentro de la comunidad (...)*”. y establece como órganos sociales con funciones delimitadas los siguientes: a) La Asamblea Comunitaria como máxima autoridad, y; b) El Consejo de la Comunidad, compuesto por un consejero general, un secretario, un tesorero y seis consejeros, pudiendo la Comunidad añadir los consejeros con funciones específicas.

A nivel internacional, en cuanto al reconocimiento y respeto de su organización comunitaria y preexistente, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), consagra el derecho a la autonomía, a la autodeterminación y el derecho de participación en los asuntos que de alguna manera los afecten; en el marco del sistema universal de derechos humanos, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos

---

<sup>3</sup> En adelante CCCN,

Indígenas impone la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, así como de sus tradiciones espirituales. Se reconoce, entre otros, su derecho a la libre determinación y a conservar sus instituciones políticas, económicas, sociales y culturales; por último, y en el marco del sistema regional de derechos humanos, la Declaración de la Organización de Estados Americanos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (2016), destaca en su articulado el derecho a la libre determinación, a sus instituciones jurídicas, su cultura y creencias espirituales, su personalidad jurídica y a su identidad e integridad cultural. Entre sus fines y objetivos, el Estatuto de la Comunidad Com Caia destaca: *“preservar, enriquecer y difundir en todos sus aspectos los sistemas, valores, conocimientos y prácticas tradicionales y culturales del Pueblo Mocoví...”*.

A nivel provincial, la Constitución de la Provincia de Santa Fe –que data del año 1962- no contiene artículo alguno referido a los pueblos originarios (Berros y Franco, 2024). Sin embargo, cabe destacar el decreto N° 1175/2009, que reglamenta el artículo 7 de la ley provincla N° 11.078/1993 –la cual regula las relaciones colectivas e individuales de los pueblos originarios de la provincia-. En su “Considerando”, dispone: *“que el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios con lo cual significa que (1) les reconoce autonomía cultural y (2) su personalidad jurídica, sin necesidad de someterlos a las formas jurídicas de organización propias del derecho moderno occidental...”*, lo que implica el reconocimiento de su existencia previa y sus formas de organización propia. Dispone que la relación del Estado con los pueblos originarios no puede ser de “autorización estatal” según las formas propias del derecho civil como “personería jurídica”, ya que no corresponde con su significado tradicional. Ello queda descartado desde el momento en que la Constitución Nacional reconoce su preexistencia étnica (1994). Es por ello que la regla del artículo 7 de la ley provincial N° 11.078 (que habla del reconocimiento como “simples asociaciones civiles”) debe ser resignificada a la luz del texto constitucional del artículo 75 inciso 17. Lejos de ubicarlas en el campo de las personas jurídicas de derecho privado, reconoce su preexistencia étnica y cultural. En el anexo de la reglamentación comentada, se establece la creación del Registro Especial de Comunidades Aborígenes de la Provincia de Santa Fe (R.E.C.A.), donde podrán inscribirse las comunidades indígenas que así lo requieran.

## OBJETIVOS

Objetivo general: identificar las tensiones existentes entre el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y el instituto jurídico de la personería jurídica;

Objetivo específico I: analizar el instituto jurídico de la personería jurídica en su evolución legal y en contraste con la organización comunitaria de los pueblos indígenas;

Objetivo específico II: analizar el instituto jurídico de la personería jurídica a través del análisis del Estatuto de la Comunidad Com Caiá de la localidad de Recreo, provincia de Santa Fe.

## METODOLOGÍA

La metodología propuesta para llevar a cabo el presente análisis corresponde a un diseño metodológico cualitativo-descriptivo. Se identifican como unidades informantes: i) ordenamiento jurídico argentino; ii) doctrina jurídica y de expertos que integran el sistema científico; iii) Estatuto jurídico de la Comunidad Com Caiá de la localidad de Recreo – Santa Fe. A partir del análisis de los distintos instrumentos, se llevó a cabo una sistematización y



procesamiento de los datos de las unidades mencionadas, discriminados de acuerdo con los dos institutos jurídicos analizados.

## CONCLUSIONES

En cuanto al objetivo general: Si bien el derecho y sus institutos jurídicos comprenden una herramienta fundamental en el reconocimiento de las comunidades indígenas, esta traducción de las diversas epistemes indígenas al lenguaje unívoco y burocrático del Estado puede constituir un acto de violencia simbólica. Resulta fundamental el reconocimiento y fortalecimiento del derecho a la libre determinación/autodeterminación de los pueblos indígenas, vinculado a otros derechos de suma importancia tales como el derecho a sus territorios e identidad cultural.

En cuanto al objetivo específico I: La evolución del instituto de la personería jurídica en relación a los pueblos indígenas registra un cambio de paradigma a partir de la reforma constitucional de 1994 y la consagración de los instrumentos internacionales aplicables a la materia: en un primer momento histórico hablamos de asimilación y, luego, del reconocimiento de su existencia previa y del derecho a la libre determinación. Este cambio evidencia la evolución de las sociedades a nivel social, cultural y normativo en relación a los pueblos indígenas, lo cual no implica perder de vista las dilaciones y conflictos con que se encuentran en la práctica para lograr el efectivo reconocimiento y consagración de sus derechos.

En cuanto al objetivo específico II: El Estatuto de la Comunidad Com Caiá fue conformado en el año 2008. Su estructura es compatible con lo normado por nuestro derecho para la conformación del estatuto básico de toda persona jurídica: denominación y domicilio, capacidad, derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad, patrimonio y bienes, autoridades y designaciones de las mismas, sanciones, contabilidad y documentación, disolución y disposiciones generales.

## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

**Berros, M. V., y Franco, D. L.** 2024. Ambiente, pueblos indígenas y recursos naturales en las constituciones provinciales de Argentina. Ediciones UNL, Santa Fe.

**Bournissent, M. J.** 2017. Material formativo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**Bournissent, M. J.** 2021. La lucha comunitaria por el territorio. Un derecho a la identidad de los Pueblos Indígenas. Nuestra América en las políticas y procesos de internacionalización de la UNL. Libro digital.

**Cardozo y Benzi.** 2020. Nuevas ruralidades mocovíes: Conflictos en la Comunidad Com Caiá de Campo San José (Recreo, Santa Fe), en el período 2008-2018. Geograficando, vol. 16, núm 1. Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

**Gonzalez De Prada, M. V.** 2018. Contrato y reciprocidad. Hacia un derecho intercultural. Editorial Astrea, CABA.

**Macarón, P. M.** 2017. Propiedad Indígena. Reivindicación de tierras ancestrales. Editorial Astrea, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Rivera, J. y Medina G.** 2016. Derecho Civil. Parte General. Editorial Abeledo Perrot. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

